

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

22961 *ORDEN de 18 de julio de 1990 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes la denominada «Fundación Doctor Luis Amargos Bertrán», de Madrid.*

Visto el expediente por el que se solicita el reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la «Fundación Doctor Luis Amargos Bertrán», instituida en Madrid, calle León, 21, y

Resultando que don Luis Amargos Bertrán, que falleció en Madrid el día 7 de febrero de 1977, en su testamento, otorgado el 17 de mayo de 1956 ante el Notario de Madrid don Alfonso de Miguel y Martínez de Tejada, nombró heredera universal de todos sus bienes a la Real Academia de la Historia, de Madrid, la cual constituyó, en cumplimiento de la voluntad del causante, una Fundación que había de girar bajo la denominación de «Fundación Doctor Luis Amargos Bertrán»;

Resultando que por instrumento público de 10 de junio de 1988, del que dio fe el Notario de Madrid don Juan Bolás Alfonso, el excelentísimo señor don Antonio Rumen de Armas, el excelentísimo señor don José Antonio Rubio Sacristán, el excelentísimo señor don Dalmiro de la Valgoma y Díaz-Varela y don Clemente Monje de Sancho, los tres primeros como Director, Tesorero y Secretario perpetuo, respectivamente, de la Real Academia de la Historia, y el último, como Contador-Partidor de la herencia de don Luis Amargos Bertrán, se procedió a la constitución de la «Fundación Doctor Luis Amargos Bertrán» solicitando su reconocimiento, clasificación e inscripción en escrito de fecha 9 de diciembre de 1988;

Resultando que entre los documentos aportados al expediente por el Director de la Real Academia de la Historia, excelentísimo señor don Antonio Rumen de Armas, obran la escritura de constitución de la Fundación, Estatutos, presupuesto de ingresos y gastos para el primer ejercicio económico. Memoria de actividades y el justificante de presentación a liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, así como copia de la escritura de subsanación de la anterior relativa a la modificación estatutaria del artículo 12 y el reconocimiento de las firmas de los miembros de la Comisión de Hacienda de la Real Academia de la Historia, otorgada ante el Notario anteriormente citado el día 15 de diciembre de 1989 con el número 2.785 de su protocolo y nueva rectificación otorgada ante el Notario de Madrid don Juan Bolás Alfonso el día 10 de mayo de 1990, modificando el artículo 9.º, así como certificación registral del inmueble que se aporta a la Fundación;

Resultando que los fines primordiales reflejados en el artículo 8.º de sus Estatutos son: «El fomento de estudios e investigaciones de carácter eminentemente históricos, dirigidos a destacar la obra de colonización realizada por España en América y Oceanía y, en otros lugares hasta los que se extendiera el antiguo imperio, y contribuyan en lo posible a ilustrar la historia de España, deshaciendo en lo posible la leyenda negra sobre este pasado histórico» mediante la concesión de becas, premios y concursos;

Resultando que la dotación inicial adscrita a la Fundación consiste en el edificio de la calle Eguilaz, 12, de esta capital, productor de rentas al estar alquilado, que figura en la escritura de constitución en la cifra de 19.990.000 pesetas y en el recibo de la Contribución Urbana del año 1988, con un valor de 47.551.680 pesetas, y que el domicilio queda fijado en la calle León, 21, de Madrid;

Resultando que el gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato del que formarán parte los miembros de la Comisión de Hacienda de la Real Academia de la Historia;

Resultando que el primer Patronato estará compuesto por don Antonio Rumen de Armas, Director de la Real Academia de la Historia; don Dalmiro de la Valgoma y Díaz-Varela, Secretario perpetuo de dicha Real Academia; don José Antonio Rubio Sacristán, Tesorero; don Carlos Seco Serrano, Censor, y don Miguel Artoia Gallegos, Vocal adjunto de la Comisión de Hacienda, quienes han aceptado sus cargos de carácter gratuito. En cuanto a las personas que, en su caso, hayan de sucederles, se recogen las normas en el artículo 16 de los Estatutos;

Resultando que el resto del articulado estatutario regula las demás cuestiones que el texto reglamentario contiene: Organización y atribuciones de los órganos de gobierno, reglas para la selección de los beneficiarios, previsiones para el supuesto de modificación de fines o extinción de la Fundación y obligación de rendir cuentas al Protectorado;

Resultando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de Fundaciones, el expediente ha sido cursado a través de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Madrid;

Vistos la Constitución vigente, la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de

21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre) y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que el artículo 34 del texto fundamental recoge el derecho de fundación para fines de interés general;

Considerando que, en armonía con lo establecido en el artículo 103.4 del precitado Reglamento de Fundaciones, es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las Instituciones de carácter docente y de investigación, cuya tutela tiene atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación, facultad que tiene delegada en el Secretario de Estado de Universidades e Investigación por Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo);

Considerando que el artículo 1.1 del Reglamento de 21 de julio de 1972 dice que tendrán carácter de Fundaciones culturales privadas aquellos patrimonios autónomos destinados primordialmente por sus fundadores a la educación, la investigación científica y técnica y administrados sin fin de lucro por las personas a quienes corresponde su gobierno, circunstancias todas ellas que concurren en el presente caso;

Considerando que la Carta Fundacional y los Estatutos contenidos en la escritura pública de 10 de junio de 1988, con las modificaciones contenidas en la escritura pública de 15 de diciembre de 1989 y en la de 10 de mayo de 1990, reúnen los requisitos básicos del artículo 1.º del Reglamento de 21 de julio de 1972 y las prescripciones de los artículos 6.º y 7.º de su texto para que la «Fundación Doctor Luis Amargos Bertrán» pueda clasificarse como Fundación Docente Privada de financiación, promoción y de ámbito nacional a tenor del artículo 2.º del Reglamento, dados los objetivos que proyecta, según el artículo 8.º de sus Estatutos; Considerando que, a la vista de lo expuesto y habida cuenta de que el expediente ha sido tramitado a través de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Madrid, con su informe favorable, pueden estimarse cumplidas las exigencias reglamentarias,

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación Docente Privada de financiación, promoción y ámbito nacional a la denominada «Fundación Doctor Luis Amargos Bertrán», con domicilio en la calle León, 21, instituida por la Real Academia de la Historia el 10 de junio de 1988, conforme a los deseos del doctor don Luis Amargos Bertrán, mediante testamento otorgado el 17 de mayo de 1956.

Segundo.—Aprobar los Estatutos de fecha 10 de junio de 1988 por los que la misma ha de regirse, con las modificaciones contenidas en la escritura pública de 15 de diciembre de 1989 y en la de 10 de mayo de 1990.

Tercero.—Aprobar el nombramiento del primer Patronato según figura en el séptimo de los resultandos, cuyos miembros han aceptado expresamente sus cargos.

Cuarto.—Aprobar el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el primer ejercicio económico que aparece nivelado.

Madrid, 18 de julio de 1990.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan M. Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

22962 *ORDEN de 18 de julio de 1990 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la denominada «Fundación MAPFRE Estudios», de Majadahonda (Madrid).*

Visto el expediente por el que se solicita el reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la denominada «Fundación MAPFRE Estudios», instituida en Madrid y con domicilio en Majadahonda (Madrid), carretera de Pozuelo de Alarcón a Majadahonda, kilómetro 3,800, y

Resultando que por representante de la Fundación, debidamente autorizado, se ha presentado ante el Ministerio de Educación y Ciencia, con fecha 12 de septiembre de 1989, escrito en solicitud de que sea reconocida, clasificada e inscrita en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la «Fundación MAPFRE Estudios», instituida en Madrid por don Alberto Manzano Martos, en nombre y representación de MAPFRE, Mutualidad de Seguros y reaseguros a Prima Fija, según escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid don José María de Prada González el día 28 de julio de 1989, con el número 2.419 de su protocolo;

Resultando que entre los documentos aportados al expediente por el peticionario obran la copia de la escritura de constitución de la Fundación, Estatutos, justificante de presentación a liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, justificante del depósito en Entidad bancaria de la dotación fundacional, presupuesto para el primer ejercicio económico, programa